

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 15 DE AGOSTO DE 1947.

NUMERO 10.373

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 150 de 9 de Agosto de 1947, por la cual se suspenden los efectos de un decreto.

Departamento de Gobierno
Resolución N° 82 de 11 de Agosto de 1947, por la cual se declaran nulas unas resoluciones.

Sección D. J. C. y T.
Resolución N° 469 de 11 de Agosto de 1947, por el cual no se accede a una solicitud.
Resolución N° 470 de 11 de Agosto de 1947, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.
Resueltos Nos. 2310, 2311 y 2312 de 9; 2313 y 2314 de 11 de Agosto de 1947, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368 y 1369 de 20 de Julio de 1947, por las cuales se expiden Cartas de Naturaliza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resoluciones Nos. 137, 138 y 139 de Julio de 1947, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 1860, 1861 y 1862 de 8 de Agosto de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 2394 de 19 de Agosto de 1947, por la cual se resuelve una solicitud.
Resolución N° 2395 de 19 de Agosto de 1947, por la cual se resuelve una petición.
Resolución N° 2353 de 2 de Agosto de 1947, por la cual se hace un traslado.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL
Decreto N° 16 de 9 de Junio de 1947, por el cual la Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá destina una partida para el Hospital del Niño.
Decreto N° 19 de 27 de Junio de 1947, por el cual se vota una partida.
Decreto N° 20 de 27 de Junio de 1947, por el cual se crea un puesto.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE
Acuerdo N° 1 de 23 de Julio de 1947, por el cual el Consejo Municipal de Chitré establece procedimiento para la adquisición de unos lotes.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

SUSPENDENSE LOS EFECTOS DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 150
(DE 9 DE AGOSTO DE 1947)
por el cual se suspenden los efectos del Decreto N° 111, de 12 de junio de 1947, sobre medidas de seguridad social y de protección para los intereses fiscales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que se han hecho representaciones en el sentido de que el Decreto N° 111, de 12 de junio de 1947 sea modificado tomando en cuenta la inflamabilidad de los lubricantes y el peligro de guardarlos en áreas densamente pobladas;

Que de las observaciones hechas resulta que es necesario hacer un mejor estudio, basado en pruebas científicamente hechas y comprobadas, sobre todas las sustancias cuya temperatura de ignición las haga inflamables y peligrosas; y

Que mientras se hacen los estudios indicados y se adoptan medidas más consonas con la realidad científica deben suspenderse los efectos del Decreto dicho,

DECRETA:

Artículo 1° Suspéndense temporalmente los efectos del Decreto N° 111, de 12 de junio de 1947, por el cual se toma una medida de seguridad social y de protección para los intereses fiscales.

Artículo 2° Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días

del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

DECLARANSE NULAS UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 82.—Panamá, agosto 11 de 1947.

En virtud de recurso de revisión promovido por Harmodio Ayala contra las resoluciones dictadas por el Alcalde Municipal de La Chorrera y el Gobernador de la Provincia de Panamá en la controversia civil de policía instaurada por Manuel Ignacio Avila contra el recurrente, relativa a los daños causados por ganados de Ayala en la finca San José perteneciente a Avila, conoce el Ejecutivo de este asunto conforme al artículo 1739 del Código Administrativo y mediante las siguientes consideraciones:

1° A solicitud verbal del señor Avila el Alcalde nombró dos peritos para que practicaran una inspección en su finca San José, la cual fue verificada el día 23 de abril de este año. Según el informe de los peritos, a las plantaciones de yuca y caña de azúcar del demandante varias reses habían causado daños, entre ellas algunas estaban marcadas con el hierro del demandado Ayala. Los daños fueron tasados en la suma de sesenta y cuatro balboas (B/64.00).

2° Sin oír al señor Ayala el Alcalde dictó la resolución N° 198 de 7 de mayo, por medio de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Koleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2426-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relieve de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: P. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

cual le obligó al pago de daños y perjuicios causados por sus reses en los cultivos del demandante Avila, avaluados en B/64.00, a la vez que le exigió que sujetara los animales dañinos. El demandado Ayala pidió reconsideración del fallo, en virtud de no habersele oído y por no haberse sometido la controversia al procedimiento de los juicios civiles, pero el recurso fue negado.

En virtud de recurso de apelación conoció del asunto en segunda instancia el Gobernador de la Provincia de Panamá, quien confirmó en todas sus partes el fallo del Alcalde, por medio de la resolución N° 38 de 13 de junio próximo pasado.

Para decidir el recurso de revisión promovido ante el Ejecutivo se considera:

a) Se ha acreditado en el expediente que en las plantaciones de Manuel Ignacio Avila causaron daños varias reses, y que el perjuicio fue avaluado en la suma de sesenta y cuatro balboas (B/64.00). Algunas de esas reses pertenecían Harmodio Ayala.

b) El señor Avila no presentó su demanda en la forma establecida por el Capítulo Segundo, Título V, Libro Tercero del Código Administrativo y el Alcalde no sometió la controversia a los trámites de los juicios civiles de policía, puesto que no dió traslado a Ayala del libelo de demanda ni se le concedieron términos de prueba y defensa en esa acción. Por tanto, la resolución del Alcalde como la del Gobernador son improcedentes a la luz del artículo 1738 del Código Administrativo, según el cual "la resolución que decida una causa de policía será nula cuando no se hubiere concedido al penado los términos de prueba y defensa".

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de las resoluciones 198 de 7 de mayo de 1947 y 38 de 13 de junio de este año, dictadas por el Alcalde Municipal de La Chorrera y el Gobernador de la Provincia de Panamá, respectivamente, en la controversia civil de policía promovida por Manuel Ignacio Avila contra Harmodio Ayala, relativa a la indemnización de perjuicios por daños causados por reses del demandado en un predio del demandante.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 469

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resolución número 469.—Panamá, 11 de agosto de 1947.

El Presbítero Telésforo Larrazabal, natural de España, mayor de edad, Superior de la comunidad de Padres Carmelitas de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8.27976 y residente en la calle 45 Este, N° 9, solicita sea reconocida como persona jurídica la Corporación que jefatura, de carácter religioso católico, la cual está establecida en esta ciudad.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

a) Certificado del Excelentísimo doctor Francisco Beckman, Arzobispo de Panamá; y

b) Copia de la carta del mismo Arzobispo en que autoriza a los Padres Carmelitas descalzos para construir la Iglesia y Convento en esta ciudad.

Para resolver cabe entrar en las siguientes consideraciones: según sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, el 3 de mayo de 1920, con motivo de negativa del Registro Civil a hacer la inscripción ordenada por el Obispo de Panamá de entonces, Doctor Guillermo Rojas y Arrieta de la Comunidad Religiosa de los Sacerdotes de la Congregación de la Misión de San Vicente de Paul, se trajo a colación el Acta de la Sesión de la Comisión Codificadora integrada por los doctores Arias, Fábrega, Mendoza, Perigault y Ugarte, y en la cual se deja ver que el artículo 66 del Código Civil se dió por descontado.

Entre las consideraciones de la parte motiva de esa sentencia, se incluye lo siguiente:

"Como se ve, lo aprobado por la Comisión Codificadora es cosa muy distinta de lo que figura en el Código, y el actual artículo 66 fue suprimido por innecesario y contradictorio con el artículo 64, en virtud de la nueva redacción que se le dió a esos preceptos. Si la Iglesia católica y sus congregaciones tienen personería jurídica por ministerio de la ley, qué necesidad hay de que el Poder Ejecutivo se la reconozca por medio de una resolución que vale menos que la misma ley?

"Por otro lado, la existencia y personería de la Iglesia Católica, de sus asociaciones y congregaciones es anterior a la vigencia del Código Civil y, conforme al artículo 20, la existencia de los derechos de las personas jurídicas está sujeta a las reglas establecidas en el artículo 18 acerca del estado civil de las personas."

Y si tomamos en cuenta que el Artículo 37 de la Constitución vigente es igual en su alcance al artículo 26 de la Constitución Nacional de 1904, fuente de nuestros Códigos; y que hasta el presente no ha sido dictadas las leyes civiles en desarrollo de la Nueva Constitución; y como está vigente el Código Civil de 1917;

SE RESUELVE:

No acceder a la petición hecha por el memoria lista, por ser la Iglesia Católica y sus congregaciones y asociaciones personas jurídicas, por ser de acuerdo con la Constitución Nacional vigente; y se dejan a salvo sus derechos para que levantando

un acta el Arzobispo de Panamá ante Notario, puedan obtener los resultados apetecidos.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

A la Corporación "Sociedad Agrícola de Buenos Aires", por resolución N° 470 de 11 de agosto de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Jorge Lawrence, por resuelto N° 2310 de 9 de agosto de 1947.

Máximo Homero, por resuelto N° 2311 de 9 de agosto de 1947.

Andrés Rodríguez, por resuelto N° 2312 de 9 de agosto de 1947.

Augusto Jurado, por resuelto N° 2313 de 11 de agosto de 1947.

David Ramos Peña, por resuelto N° 2314 de 11 de agosto de 1947.

FRANCISCO A. FILOS.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1361

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1361.—Panamá, 30 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio la señora Margarita E. de Katz, natural de Rumania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Margarita E. de Katz.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1362

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1362.—Panamá, 30 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio el señor Aron Eisen, natural de Rumania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Aron Eisen.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1363

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1363.—Panamá, 30 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio la señora Zisla P. de Eisen, natural de Polonia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Zisla P. de Eisen.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1364

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1364.—Panamá, 30 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio el señor Tito C. Zerbinati, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran

que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Tito C. Zerbinati.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1365

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1365.—Panamá, 30 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio el señor Erich Strass, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Erich Strass.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1366

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1366.—Panamá, 30 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio la señora Kathe M. de Bettsak, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Kathe M. de Bettsak.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1367

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Resolución número 1367.—Panamá, 30 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio el señor Gerhard L. Bettsak, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Gerhard L. Bettsak.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1368

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1368.—Panamá, 30 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio la señora Rosa S. de Kresch, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Rosa S. de Kresch.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1369

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1369.—Panamá, 30 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio la señora Leonor G. de Wong, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Leonor G. de Wong.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS****RESOLUCION NUMERO 137**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 137.—Panamá, 17 de Julio de 1947.

Vistos:

Remite a este Despacho para su consulta, el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, el expediente que contiene la solicitud hecha por el señor Luciano Bruña, panameño nacionalizado, mayor, viudo, comerciante, con cédula N° 17.1305, y con residencia en el Distrito de Boquete, para que se le adjudique en compra un globo de terreno situado en jurisdicción del Distrito antes nombrado, de una capacidad superficial de sesenta y cinco hectáreas tres mil novecientos sesenta metros cuadrados (65 Hts. 3960 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Estenio del Cid; Sur, precipicios y río Colgá de por medio con predio de Arturo Pitti; Este, terreno del citado del Cid, río Colgá y propiedad de C. B. Koekier y Oeste, precipicios del río Colgá.

Previo examen de las diligencias que contiene este expediente, se advierte que a la solicitud se acompañan dos copias heliográficas del plano del terreno que se solicita; que el informe del Agrimensor Oficial que verificó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas a los testigos presentados, prueban que el terreno es libre y adjudicable; que los colindantes han manifestado que con su adjudicación no se perjudican; que el Edicto del caso se ha fijado tanto en el Despacho de la Gobernación, como en la Alcaldía respectiva, en donde se encuentra ubicado el terreno que se menciona; y además, que según consta en los recibos de pago que se acompañan, distinguidos con los números 1510 y 1524, de 29 Agosto de 1945, y de 13 de Junio pasado, respectivamente, el postulante ha cubierto el valor total del terreno que se adjudica, a razón de dos balboas (B/.2.00) la hectárea o fracción, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 52 de 1938.

Gestiona este asunto, el Licenciado Julio Miranda, de generales conocidas, como apoderado especial del solicitante, según Poder que le confirió el mismo.

Se observa que en este negocio se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones que la Ley señala sobre la materia, en virtud de lo cual el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar, en todas sus partes la resolución de que se viene haciendo referencia, y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, sobre el globo de terreno que se describe, a nom-

bre de Luciano Bruña, de calidades descritas, en este negocio, y a la vez se le advierte que debe dar cumplimiento a las condiciones y reservas que se especifican en la resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese,

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira C. de Alvarado,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, 18 de Julio de 1947.

Vistos:

Para su consulta, ha enviado a esta Superioridad, junto con el expediente respectivo, el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, la resolución N° 31, de 16 de Junio pasado, mediante la cual le concede el derecho a Miguel Angel Moreno C., panameño, mayor, soltero, comerciante, con cédula de identidad N° 35.1577, y domiciliado en el Distrito de Los Santos, para obtener a título de compra un globo de terreno denominado "Terresita," situado en jurisdicción del Distrito ya nombrado, de una extensión superficial de cinco hectáreas trescientos veinte metros cuadrados (5 Hts. 9320 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Marías y potrero de Ramón León; Sur, calle o camino público; Este, potrero de Ramón León; y Oeste, camino de Los Santos y potrero de Adrian Cedeño.

Gestiona este negocio el señor Teodilo de J. Vásquez, como apoderado legal del solicitante, según consta en este expediente.

Se estudian las diligencias practicadas por el Administrador Provincial, y según se hace constar en las mismas, de acuerdo con lo declarado por los testigos nombrados, el terreno solicitado está debidamente cultivado con pasto (Sabanas); que es de los adjudicables y que con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros.

Consta en la actuación, que el peticionario ha cubierto el valor total del terreno, acompañando para ello el recibo de compra distinguido con el N° 9163 de 5 del mes pasado, expedido por el empleado de Hacienda respectivo, a razón de (B/.3.00) tres balboas por hectárea o fracción, según lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 52 de 1938. Se observa además que el solicitante ha pagado también el impuesto Agrario, conforme lo comprueba con el correspondiente recibo que aparece agregado a estas diligencias.

Por lo demás la tramitación empleada en este caso por el inferior, se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 29, de 1925, y por lo tanto es correcta.

Por lo antes expuesto, el suscrito Sub-Jefe de

la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar como en efecto se confirma, la resolución que se consulta, y se autoriza al mismo tiempo la expedición del título de propiedad, en compra, del lote de terreno que se menciona, a nombre de Miguel Angel Moreno C., de cualidades descritas, con la advertencia de que debe dar cumplimiento a las condiciones y reservas que se consignan en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira C. de Alvarado,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 139.—Panamá, 19 de Julio de 1947.

Vistos:

Para su reconsideración, ha vuelto a este despacho el expediente que contiene las diligencias creadas con motivo de la solicitud presentada por la señora Tomasa Trejo, de generales conocidas en este negocio, a la que recayó la resolución N° 25, de 5 de Marzo de este año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, en que se le adjudica a título gratuito un globo de terreno denominado "El Jagüito," situado en el Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de Diez hectáreas (10 Hts.), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Josefa Pacheco; Sur, cordillera del Jagüito; Este, terreno de Josefa Pacheco; y Oeste, terrenos nacionales.

Este mismo negocio ingresó a esta Superioridad el 13 de Marzo último, y después de haberse estudiado detenidamente, se consideró de lugar devolverlo a la Oficina de origen, después de reformarse la resolución venida en consulta, en el sentido de adjudicar a la peticionaria la cantidad de (5 Hts.) cinco hectáreas, sobre el terreno solicitado, conforme lo manda la Ley, para los que no son jefes de familia, ya que no constaba en los autos que la peticionaria lo fuera.

En esta ocasión, al ingresar nuevamente este asunto al despacho, se observa que la peticionaria ha comprobado con las declaraciones de los testigos Ismael Higuera y Emilio Pinzón, las que obran a fojas (16) y (17), respectivamente, que si es jefe de familia; y que tiene bajo su cuidado a Crespo, todos menores de edad.

sus nietos Judith y Rebeca Vargas, y Máximo

Habiendo pues, comprobado la postulante su condición de jefe de familia, por las declaraciones de que se hacen referencia, considera este despacho que la adjudicación solicitada por la señora Trejo, procede, por conformarse con lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, y demás concordantes de ley.

La tramitación de este caso es legal, y su procedimiento correcto.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sec.

ción Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Revocar, como en efecto se revoca la resolución N° 72, de 20 de Mayo último, dictada por este Despacho, y en consecuencia, mantener en todas sus partes la resolución N° 25, de 5 de Marzo del corriente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, y autorizar a la vez la expedición del título de propiedad, en gracia, del terreno descrito, a favor de la adjudicataria nombrada, con la advertencia de que debe dar cumplimiento a las condiciones y reservas expresadas en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira C. de Alvarado,
Secretaria.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1860

(DE 8 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se nombra Profesores de Enseñanza Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase profesores de Educación Secundaria por haber salido triunfadores en el concurso abierto por el Ministerio de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la ley 47, Orgánica de Educación a las siguientes personas:

Elisa Zenther, Ledia Argelia Pitti y Silvia Bouche.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1861

(DE 8 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nelva L. Fernández, quien actualmente ocupa posición interina, como Maestra de Enseñanza Primaria en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1862

(DE 8 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se nombra porteros para llenar vacantes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase porteros para llenar vacantes, a las siguientes personas:

Honorio Troetsch, Portero en la escuela de La Concepción, Provincia Escolar de Bugaba, en reemplazo de Antonio Samudio, quien renunció el cargo.

Zoila Rosa Hernández, Portera en la escuela Presidente Porras, Provincia Escolar de Las Tablas, en reemplazo de Delia Castillo, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 2394

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Resolución número 2394.—Panamá, 1º de Agosto de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Vista la solicitud de la señora Teresa F. de Díaz a la luz de lo que dispone en la Ley 89 del Decreto 269.

RESUELVE:

La señora Teresa F. de Díaz puede volver a ocupar el cargo de Profesora de Corte y Confeción en la Escuela "Talleres de la Escuela República de Colombia," del cual se retiró en uso de licencia por gravedad, a partir del primero de Agosto próximo, y a la señorita Mercedes Figueroa, quien la reemplazó con carácter interino, se le dan las gracias por los servicios prestados. La señora Teresa F. de Díaz se le reconoce también el estado docente durante los diez (10) meses que van del primero de octubre de 1946 al 31 de julio de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

RESUELVESE UNA PETICION

RESOLUCION NUMERO 2395

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2395.—Panamá, julio de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Brunilda S. de Rodríguez, en comunicación del día 5 de los corrientes dirigida directamente al señor Ministro de Educación, pide se le dé reingreso al servicio del cual está separada por gravedad, sin acompañarla de la partida de nacimiento de su hijo.

2º Que se le solicitó dicha partida según informes oficiales y todavía no la ha presentado, no obstante habersele vencido la licencia.

RESUELVE:

Infórmese a la señora Brunilda S. de Rodríguez que ha perdido el derecho a volver automáticamente a servir en la escuela Tomás Herrera Nº 1, Provincia Escolar de Chitré, de la cual se separó por gravedad de acuerdo con la Resolución Nº 2113 de 15 de enero del año en curso.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 2053

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección de Educación Primaria.—Resuelto número 2053.—Panamá, agosto 2 de 1947.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Trasládase al señor Julio E. Vergara de Inspector Auxiliar en la Provincia Escolar de Taboga, con el mismo cargo a la Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Silvio R. Meléndez, quien pasó a ocupar otra posición.

MAX AROSEMENA.

Secretario del Ministerio,

Rosa M. Navas.

Comisión de Hacienda Provincial

DESTINASE UNA PARTIDA

DECRETO NUMERO 16

(DE 9 DE JUNIO DE 1947)

por el cual se destina una partida para cooperar a la construcción del Hospital del Niño.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá

CONSIDERANDO:

1º Que el Club de Leones de Panamá ha iniciado una

colecta para construir un Hospital del Niño en la ciudad de Panamá,

2º Que ese proyecto ha merecido el apoyo entusiasta de altos funcionarios públicos, de la prensa y de la comunidad por tratarse de una obra que brindará importantes servicios a la sociedad.

3º Que aún cuando la cooperación de la Provincia no puede ser por el momento apreciable debido a las fuertes erogaciones por hacerse en obras iniciadas y en proyecto, es conveniente brindar el mayor apoyo posible a favor de esa obra de beneficio social.

DECRETA:

Artículo 1º Destinase la suma de B/. 2.000.00 como contribución de la Provincia de Panamá a la construcción del Hospital del Niño que se proyecta edificar en la ciudad de Panamá;—Esta suma será entregada al Club de Leones de Panamá tan pronto sea requerida por dicha institución por medio de sus representantes autorizados.

Artículo 2º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de B/. 2.000.00 para dar cumplimiento al presente Decreto, crédito que se balanceará con superávits de varias rentas que se imputara así: Artículo 2º (Ordinal 103) Imprevistos.

Para contribuir a la construcción del Hospital del Niño la suma de B/. 2.000.00 BALBOAS.

Artículo 3º El presente Decreto requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

ROCELIO AROSEMENA.

Pablo Velásquez

Gilberto Sucre C.

El Secretario,

Daniel Jacinto Fuentes.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Envíese a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

VOTASE UNA PARTIDA

DECRETO NUMERO 19

(DE 27 DE JUNIO DE 1947)

por el cual se vota una partida de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00), adicionales al Presupuesto actual, para gastos de Materiales útiles e implementos de jardinería para los parques y jardines de la ciudad.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá.

CONSIDERANDO:

1º Que en la actualidad, en la cuadrilla de ornato Municipal, son escasos los materiales, útiles e implementos de jardinería adecuados para llenar a perfección su cometido.

2º Que los Jardines y Plazas de la ciudad, se encuentran actualmente plagados de casas de arrieras que destruyen constantemente la labor efectuada por los empleados encargados del embellecimiento de estos lugares.

3º Que es necesario sembrar nuevamente muchos de estos lugares, y además comprar las plantas y arbolitos que van a ser plantados en la prolongación de la Avenida Balboa y otros lugares.

4º Que la partida asignada en el Presupuesto ac-

tual para gastos de esta naturaleza, se encuentra agotada,

DECRETA:

Artículo 1º Vótase una partida adicional hasta de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00), para la compra de materiales, útiles y otros implementos de jardinería necesarios durante el resto del año en curso.

Artículo 2º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia para dar cumplimiento al presente Decreto, crédito que se balanceará con superávits de varias rentas y que se imputará así:

Artículo 2º Ordinal 20. Para gastos de herramientas en los jardines y plazas, hasta la suma de B/. 1.500.00.

Artículo 3º El presente Decreto requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

ROCELIO AROSEMENA.

Pablo Velásquez.

Gilberto Sucre C.

El Secretario,

Daniel Jacinto Fuentes.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Envíese a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

CREASE UN PUESTO

DECRETO NUMERO 20

(DE 27 DE JUNIO DE 1947)

por el cual se crea el puesto de Celador del Mercado de Capira.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá.

CONSIDERANDO:

1º Que en el Presupuesto de la Provincia de la actual vigencia fiscal no existe el puesto de Celador del Mercado de Capira;

2º Que la calidad e importancia de la obra que allí se ha construido demandan forzosamente los cuidados de un Celador;

DECRETA:

Artículo 1º Créase el puesto de Celador del Mercado de Capira, con una asignación mensual de (B/. 30.00) treinta balboas.

Artículo 2º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la Actual vigencia fiscal, para cubrir los sueldos que durante seis (6) meses devengue el Celador a que se refiere este Decreto, el cual será balanceado con los superávits de varias rentas, y que se imputará en forma siguiente:

“Artículo 2º (Ordinal 49). Para cubrir el sueldo del Celador del Mercado de Capira durante seis (6) meses, a razón de treinta balboas mensuales (B/. 30.00), la suma de B/. 180.00.

Artículo 3º El presente Decreto adiciona el Decreto número 1 de 1946 y comenzará a regir el primero de Julio de 1947 y requiera para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

ROCELIO AROSEMENA.

Pablo Velásquez.

Gilberto Sucre C.

El Secretario,

Daniel Jacinto Fuentes.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Envíese a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE

ESTABLECESE PROCEDIMIENTO

ACUERDO NUMERO 1

(DE 23 DE JULIO DE 1947)

por el cual se establece procedimiento para la adquisición de lotes Municipales en el área de la ciudad de Chitré y se dictan otras medidas.

El Consejo Municipal de Chitré,

en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 59 y 71 del Decreto-Ley Número 27 de 31 de Mayo de 1947,

ACUERDA:

CAPITULO 1º

Terrenos Municipales

Artículo 1º El área de la ciudad de Chitré tiene una cabida superficial de ciento cinco hectáreas con trescientos cincuenta y tres metros cuadrados (105 Hts. 353 mts.2). Sus límites y linderos son los que a continuación se especifican, los cuales constan en la Escritura Pública número 277 de 28 de Febrero de 1918, inscrita en la Sección de Herrera, al Tomo 114, Folio 206, Finca 280, Asiento 1, así: Norte, con potreros de varios vecinos del lugar llamado "Llano Bonito"; por el Sur, con potreros de Tereso Diaz, Juan Burgos y otros dueños; por el Este, con potreros de Eustacio González, Arjona Hermanos, Encarnación Correa, Manuel S. Pérez T. y otros dueños; y, por el Oeste, con potreros de la sucesión de Margarita Saavedra, Vicente Tello, José Ríos y otros dueños.

CAPITULO 2º

De la plena propiedad de los solares

Artículo 2º Tienen preferencia para que se les expida título de plena propiedad sobre los solares comprendidos dentro del área de la ciudad de Chitré, las personas naturales o jurídicas que se hallaren en los casos siguientes a) El ocupante de un solar que hubiere construido en él una casa de habitaciones de cualquier extensión de frente y fondo; b) Quienes hubieren obtenido licencia para edificar en un solar y cuyo impuesto Municipal correspondiente lo haya pagado dentro de su vigencia; y, c) El ocupante de cualquier otro terreno que lo hubiere cercado o adquirido antes de 1913.

CAPITULO 3º

De la adjudicación de solares

Artículo 3º Los terrenos comprendidos dentro del área de la ciudad de Chitré y sobre los cuales no existen derechos reales que deban respetarse conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, podrán ser adjudicados en propiedad, a saber: a) En forma de concesiones gratuitas a Sociedades de Beneficencia y al Gobierno Na-

cional, para la construcción de edificios públicos; y b) en forma de venta a todas las personas naturales o jurídicas establecidas y domiciliadas en la República.

CAPITULO 4º

De las concesiones gratuitas

Artículo 4º Las Sociedades de Beneficencia con personería jurídica en la República, tienen derecho a obtener a título de plena propiedad un solar dentro del área de la ciudad para la construcción de edificios destinados a Escuela, Asilos, Hospitales.

Artículo 5º Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior se sujetarán al procedimiento general para la adjudicación en compra, en papel común, pero pagarán los derechos notariales.

Artículo 6º Los solares concedidos en gracia a las Juntas de Beneficencia o Caridad no podrán ser permutados ni vendidos a otra persona y cuando hayan transcurrido cinco años de estar desocupados volverán a poder del Municipio, salvo lo que resuelva el Concejo.

CAPITULO 5º

De las ventas de solares

Artículo 7º Los terrenos comprendidos dentro del área de la ciudad de Chitré, podrán ser solicitadas en compra y adjudicados en plena propiedad, y para la venta se dividen en dos categorías:

Primera Categoría:

La constituyen los solares comprendidos entre los límites siguientes: La Avenida del Puerto, ambas aceras, hasta el ángulo formado con la calle "A"; la Calle "A", ambas aceras, desde la Avenida Herrera, hasta la Calle "I"; la Avenida Obaldía, ambas aceras, hasta el ángulo que forma con la Calle "A"; la Avenida Pérez, ambas aceras, hasta la Calle "D"; la Calle "D", desde la Calle 30 de Diciembre, hasta su terminación en la parte Oeste; la Calle "E", desde la Plaza Blas Tello, esquina Este, hasta Avenida Obaldía, ambas aceras; la Calle "C", desde la Calle 30 de Diciembre, hasta su terminación, ambas aceras; la Calle "B", desde la Avenida del Puerto, hasta la Avenida Pérez; la Calle "H", desde la Calle "D", hasta la Calle "C", ambas aceras; la Calle sin nombre que sale desde la Plaza Herrera, hasta la Calle "B".

Segunda Categoría:

La Segunda Categoría la componen las demás calles no nombradas en el artículo anterior.

Artículo 8º El precio de venta de los terrenos municipales comprendidos dentro del área de la ciudad de Chitré serán los siguientes: a) A razón de treinta centésimos de balboa por metro cuadrado o fracción, los que pertenezcan a la primera categoría; b) A razón de quince centésimos de balboa por cada metro cuadrado o fracción, los que pertenezcan a la segunda categoría.

Artículo 9º Las clasificaciones anteriores se refieren a solares con un área no mayor de mil metros cuadrados.

Artículo 10. Los solares no titulados hasta la fecha serán considerados en arriendo mientras sus propietarios poseedores no los titulen debidamente. El arriendo se pagará en la Tesorería Municipal por anualidades adelantadas así: Primera Categoría: a razón de un balboa por cada metro lineal o fracción de metro de frente; Segunda Categoría: a razón de cincuenta centésimos de balboa por cada metro lineal o fracción de metro de frente.

Artículo 11. La solicitud de adjudicación de solares deberá ser dirigida al Alcalde del Distrito Municipal y es a él a quien corresponde substanciar el negocio y dictar la Resolución de adjudicación.

Artículo 12. En toda solicitud deberá el peticionario describir el terreno que desea adquirir, indicando su ubicación, linderos, superficie y acompañando un plano del terreno con un informe jurado por Agrimensor autorizado ante el Juez Municipal y aprobado por el Agrimensor General, adjuntado igualmente el comprobante de la Tesorería Municipal de haber consignado el 10% del valor del metraje solicitado; acogida la solicitud, se dará traslado por cuarenta y ocho horas de término al Personero para que emita opinión. Dicha solicitud se avisará al público por medio de edicto, el cual permanecerá fijado en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por

20 días hábiles, y una copia se le entregará al interesado para su publicación en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

Artículo 13. La providencia de que habla el artículo anterior será notificada personalmente a los colindantes del terreno solicitado a fin de que si se consideran perjudicados se presenten en oposición a reclamar sus derechos.

Artículo 14. Podrán hacer oposición a la adjudicación de un título quienes se consideran perjudicados antes de que se dicte resolución definitiva y conforme con lo que se dispone en el Capítulo VI de este Acuerdo.

Artículo 15. Vencido el término de treinta días hábiles para la desfijación del edicto, el Alcalde en asociación de su Secretario y el Personero Municipal, practicarán una inspección ocular en el terreno solicitado a fin de establecer la exactitud de las medidas y linderos, y, si estuviere conforme, dictará una providencia ordenando el pago del terreno según el artículo 10, dándole al solicitante, término hasta de cinco días hábiles para que cancele en la Tesorería Municipal el saldo del precio del terreno.

Artículo 16. Comprobado el pago con el recibo correspondiente, el Alcalde dictará una resolución declarando que el solicitante tiene derecho a que se le otorgue la respectiva escritura de compra-venta del terreno.

Artículo 17. La transcripción del recibo del Tesorero Municipal de la cancelación del precio se insertará en la Escritura.

Artículo 18. El Alcalde remitirá una copia de la Resolución al Notario Público para que este otorgue la respectiva escritura de compra-venta del terreno.

Artículo 19. La escritura pública que se otorgue en estos negocios será firmada por el Personero Municipal a nombre y representación del Municipio y por el comprador del terreno y a ella se agragará una copia del plano, el que será firmado por el Alcalde. Estos planos serán levantados por un Agrimensor autorizado.

CAPÍTULO 6º

De las oposiciones

Artículo 20. Dentro del término señalado por el artículo 17 puede oponerse a la adjudicación del solar solicitado toda persona que se encuentre en algunos de los casos siguientes: Primero: Que sea ocupante del terreno según el Artículo 3º de este Acuerdo; Segundo: Que haya presentado solicitud anterior sobre el mismo terreno o parte de él; Tercero: Que tenga título de propiedad sobre el mismo solar o parte de él; y, Cuarto: Que tenga derecho a que se le reconozca una servidumbre construida a favor de otros solares.

Artículo 21. Acogida una solicitud de oposición se suspenderá el curso de la actuación y se remitirá el expediente al Juez, quien seguirá las reglas establecidas en el Código Judicial, para los medios de pruebas y maneras de practicarlas en esta clase de juicios.

Parágrafo: En el escrito de oposición el opositor debe expresar el valor del terreno objeto de la oposición. Hecho esto, el Alcalde suspenderá la tramitación del negocio y pasará la actuación al Juez competente de acuerdo con la cuantía del mismo.

Artículo 22. Recibido el expediente por el Juez, este señalará un plazo de cinco días para que concurra el interesado a formalizar su oposición, siguiendo en adelante, los trámites de un juicio civil-ordinario. En caso de que el opositor no formalice su oposición en el término indicado, devolverá el proceso a la Alcaldía para que continúe la expedición del título a favor del peticionario.

Artículo 23. Las notificaciones deben hacerse en la forma que prescriben los Arts. 458 y 459 del Código Judicial y 1728 del C. Administrativo.

Artículo 24. Las sentencias que dicten los Jueces en estos juicios son apelables para ante el Superior.

CAPÍTULO 7º

De las concesiones provinciales

Artículo 25. Toda persona que desee edificar y por la urgencia de la construcción no le fuere posible la tramitación de la petición o la compra del solar, puede

solicitar del Alcalde conceda la licencia provisional sobre él, dentro del término de un año.

Parágrafo: En los casos a que se refiere el artículo anterior, el peticionario tendrá que pagar el arrendamiento por adelantado correspondiente a un año conforme lo estipulado en el Artículo 13 de este Acuerdo.

Artículo 26. El Alcalde acogerá la solicitud y, una vez justificada, ordenará el pago y expedirá la licencia para la ocupación del terreno solicitado.

CAPÍTULO 8º

De los solares no adjudicables

Artículo 27. No serán adjudicables los terrenos municipales destinados para plazas, calles, paseos, aceras o vías públicas, aún cuando estén ocupados actualmente con construcciones urbanas y lotes que posteriormente el Concejo así lo establezca.

Artículo 28. Toda solicitud de terrenos Municipales que el interesado dejara paralizar por más de tres meses se declarará caducada, y se archivará el expediente de oficio o a solicitud de parte, ingresando al Tesoro Municipal el 10% consignado, conforme el Artículo 12 de este Acuerdo.

CAPÍTULO 9º

Disposiciones Varias

Artículo 29. En la Alcaldía del Distrito, se llevará un libro para anotar las entradas y salidas de cada solicitud de terreno.

Artículo 30. El Personero Municipal será parte en todas las solicitudes que se tramiten en la Alcaldía y se notificará todas las Resoluciones que se dicten en estos casos.

Artículo 31. Todos los solares que se encuentren desocupados que se solicite dentro del área de la ciudad se demarcará en alguna forma más o menos permanente el acto de la mensura.

Artículo 32. El Alcalde del Distrito enviará mensualmente al Concejo informes detallados de todos los terrenos que adjudique.

Artículo 33. Prohíbese ocupar espacio de terreno municipal sin tener la licencia de que habla el artículo 26. Todo acto, en contravención de lo que queda estipulado, será penado por el Alcalde con multa de dos a diez balboas, según las circunstancias, sin perjuicio de desocupar el terreno en el término que se le señale.

Artículo 34. A las personas que tengan edificios urbanos en solares no adjudicables, se les puede permear el derecho de ocupantes, sobre la capacidad del terreno por otro solar desocupado de igual categoría, con la misma superficie del primero, siempre y cuando que este último sea de propiedad municipal.

Artículo 35. El fondo de cada solar comenzará a contarse desde la línea media de la calle, descontando un metro cincuenta centímetros de acera.

Artículo 36. En todo título que se expida sobre terrenos Municipales, incluirá las condiciones de que el Municipio tiene derecho al terreno para aperturas y prolongaciones de calles, ensanches o mejoramientos de las existentes, vías públicas alcantarillados o desagües mediante indemnización del precio en que fué vendido el terreno por el Municipio y si hubiera que destruir edificios o plantaciones se indemnizará a su dueño mediante convenio o juicio de expropiación, si fuere necesario.

Artículo 37. Para su promulgación, publíquese en la GACETA OFICIAL y en el periódico de la localidad.

Dado en Chitré, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Moisés Quinzada Jr.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chitré, 25 de Julio de 1947.

Aprobado.—Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

PASTOR SOLÍS C.

El Secretario,

H. Ayala B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago constar que he comprado al señor Bonifacio Hassan la cantina denominada "Taberna Navy", ubicada en la Avenida Bolívar, número 9,130, por escritura pública de 5 de febrero de este año, extendida en la Notaría Primera de esta ciudad.

Colón, a 7 de Febrero de 1947.

Benigno García.

L. 12.173

(Primera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 866 de 5 de Agosto de 1947, otorgada, ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 166, Folio 223, Asiento 41,064, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "Starcross, Incorporated".

Panamá, Agosto 13 de 1947.

L. 12.149

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, se EMPLAZA al representante legal de la "Compañía "Union Oil Company of California" establecida en esta ciudad, para que comparezca al Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia, en el juicio ordinario de Reivindicación que en su contra ha propuesto la señora Julia Larrabe por medio de su apoderado legal el Licenciado Juan J. Morán, dentro del término de treinta días (30) siguientes a la última publicación de este edicto.

Se advierte al emplazado "El Representante legal de la "Compañía Union Oil Company of California", que si no compareciere dentro del término señalado y en horas hábiles, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

AMERICO JIMENEZ.

El Secretario,

Carlos E. Guevara.

L. 11.872

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Socorro de Guevara, residente en esta población, se encuentra depositada una yegua rosilla, como de ocho años más o menos, marcada a fuego en la paleta izquierda así: D-O y en la pulpa del mismo lado así: F, tuerta y gacha del lado izquierdo y una potranca colorada, como de dieciocho meses, sin marca o hierro de ninguna clase, las cuales han sido denunciadas como bien vacante, por encontrarse vagando en el lugar denominado Bubi, desde hace varios años y no conocerse los dueños, por el señor Alonso Batista, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1600 del Código Administrativo.

Por tanto se fijan los avisos de que trata el Artículo 1601, del mismo cuerpo de leyes, por el término de treinta días, para que quien se crea con derecho a los referidos semovientes se presente a hacerlo valer, a la vez se envía copia de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término antes expresado no se presentare nadie en reclamo de los animales mencionados, serán avaluados por peritos y rematados en pública subasta por el señor Colector de Hacienda del Distrito. Las Palmas, 2 de Agosto de 1947.

El Alcalde,

TOMAS J. PALACIOS.

El Secretario,

José L. Polanco.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Personero Municipal del Distrito de Chepigana, a nombre del Concejo de este Distrito, debidamente autorizado ha solicitado de este Despacho que se le adjudique las tierras que sean necesarias para área y ejidos, de la población organizada de Jaqué por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.—Presente.—Señor:—Yo, Carlos Borrero Ochoa, Personero Municipal del Distrito de Chepigana, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal de Chepigana, mediante la Resolución número 2 de febrero 18 del presente año, me permito pedir a Ud. con todo el respeto, se sirva expedir a favor de este Municipio el título de pleno dominio sobre las tierras que sean necesarias para área y ejidos del Corregimiento de Jaqué. El globo de terreno que pido a Ud. a nombre del Consejo Municipal de Chepigana, está limitado así: Norte, río Jaqué y manglares; Sur, Océano Pacífico; Este, tierras nacionales y Oeste, Océano Pacífico y con el río Jaqué, con una extensión superficial de 106 Hts. 3820 m.c. 17 dm.c.); acompaño a esta solicitud el censo, o lista completa de los habitantes y casas de habitación, con sus accesos correspondientes. Fundo mi petición en lo preceptuado en los artículos 155, 156 y 157 del Código Fiscal y demás disposiciones que rigen la materia.—Acompaño copia de la Resolución número 2 de 18 de Febrero de 1941.—Al señor Gobernador, de Ud. atento y seguro servidor. —(fdo.) Carlos B. Ochoa.—Personero Municipal del Distrito de Chepigana".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana, y una copia es enviada al señor Administrador General de Tierras y Bosques de la República para que sea publicada en la Gaceta Oficial, por el término legal de treinta días hábiles; para conocimiento del público en general, a fin de quien se considere lesionado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

La Palma, 22 de Julio de 1947.

El Gobernador-Admcr. de Tierras y Bosques,

ABIGAIL ALEGRIA M.

El Oficial de Tierras del Darién Sr. Ad-hoc.,

Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Luciano Gallegos Bustamante, varón, mayor de edad, soltero, de 28 años de edad, cedula N° 6-23415, natural de Colombia y vecino de esta ciudad y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito genérico de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Emilio Monterrosa Rodríguez, o sea por infracción de los Capítulos III y V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El respectivo auto encausatorio dice así en su parte principal:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Mayo veintitrés de mil novecientos cuarenta y siete.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en causa criminal por los delitos de estafa y apropiación indebida, que define y castiga los Capítulos III y V, Título XIII, Libro II del Código Penal, a Luciano Gallegos Bustamante de generales conocidas en estas sumarias. La vista oral de esta causa tendrá lugar el día veinte (20) del mes de Junio próximo. Las partes disponen del término de cinco días, después de notificados de este auto, para aducir las pruebas que estimen convenientes. Que el procesado provea los medios de su defensa, y ordénase su captura.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. Aquilino Dutary A., Juez del Circuito de Herrera.—(fdo.) R. Rodríguez Chiari, Oficial Mayor".

Por lo tanto, requiérase de las autoridades del orden público y judicial de la República la captura de Luciano Gallegos Bustamante.

Excítase a los habitantes del territorio nacional para que denuncien el paradero del mismo sujeto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a responder en juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. Por lo tanto, y para los fines mencionados en el auto cuya parte principal se deja copiada, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana del día dieciocho (18) de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, y ordénese la remisión de copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Caicedo R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita y emplaza al señor Anacleto Cordones, varón, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, cuya residencia se desconoce, a fin de que comparezca a este despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de estafa, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada persona, Anacleto Cordones, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Anacleto Cordones, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la

ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita y emplaza al señor Carlos H. Moreno, varón, mayor de edad, panameño, de este vecindario, a fin de que comparezca a este despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada persona, Carlos H. Moreno, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Carlos H. Moreno, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Su-
plente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Rosenda García, panameña, de 16 años de edad, casada, vecina de esta ciudad en el mes de Julio de 1946, y Ana de Zeledón, natural de Costa Rica, de 42 años de edad, casada, cedulada bajo el N° 3-8669, blanca, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad en el mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "encubrimiento en hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. —Colón, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos.

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Fermín Manuel Facio, panameño, de diez y seis años de edad, sin oficio, residente en Silver City, Zona del Canal, casa N° 6151, cuarto N° 2 y trigüño, por el delito de "hurto", que tipifica el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y contra Rosenda García, panameña, de diez y seis años de edad, casada, vecina de esta ciudad con residencia en la casa N° 11.151, Avenida Central, apartamento N° 9; Ana de Zeledón, natural de Costa Rica, casada, cedulada bajo el N° 3-8669, de 42 años de edad, vecina de esta ciudad con residencia en la casa N° 11.175, entre las calles 11 y 12 de la Avenida Justo Arosemena y Blanca;

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) O. Tejeira Q., José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte a las encausadas García y Ana de Zeledón, que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se les tendrá por legalmente notificadas del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a las procesadas el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de las procesadas, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

JOSE J. RAMIREZ.

El Secretario,

Ricardo M. Bula.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rosa Elena Rodríguez, panameña, de diez y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, triguena y vecina de esta ciudad por el mes de Febrero último, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Contagio venéreo".

El auto encausatorio dictado en su contra por este juzgado en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Rosa Elena Rodríguez, panameña, de diez y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, triguena, y vecina de esta ciudad, por infractora de la Ley 56 de 1930, o sea por el delito de "contagio venéreo" y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2008 del Código Judicial, librese boleta de comparendo a cargo de la procesada para que se notifique personalmente de este auto y comparezca, asimismo, el día y hora señalados para la vista oral.

Designase al Defensor de Oficio Licenciado, Pedro Fernández Parilla, Curador ad-litem de la menor procesada para que la asista y defienda en esta causa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Señálense las diez de la mañana del día seis (6) de Julio venidero para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—Ricardo M. Bula, Secretario Interino".

Se advierte a la encausada Rodríguez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Rodríguez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Rodríguez bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco (5) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El Juez 29 del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Efraín Zapata, de generales de ley desconocidas en autos, y quien se dice encontrarse actualmente en la República de Colombia, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal para que reciba personal notificación del auto de proceder dictado en su contra, por el delito de seducción en perjuicio de Tomasa Cervantes; este proveído en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 414.—David, Julio (8) ocho de mil novecientos cuarenta y siete. 1947.

"Vistos:

"Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el cepto Fiscal 'Llama a Responder' en Juicio' a Efraín Zapata de generales desconocidas, que se halla actualmente en la República de Colombia según informe de los autos, por el delito de seducción de que se trata en el Capítulo Primero, Título Undécimo, Libro Segundo del Código Penal, y decreta su detención preventiva. Como se trata de un sindicado ausente del país, se ordena su emplazamiento por medio de Edicto, conforme los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial, con la advertencia por ahora, de que debe comparecer en el término de treinta días, más el de la distancia, porque de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. En su oportunidad se fijará fecha para la vista oral de la causa. Se le excita para que provea los medios de su defensa. Como ahora, por motivo de la ampliación, se ha demostrado que el enjuiciado es menor de edad, se le nombra de Curador Ad-Litem para que lo represente en el curso del juicio al Defensor de Oficio, nombramiento que puede quedar insubsistente si al juicio se apersona el representante legal de dicho menor y confiere poder a otro Abogado que estime conveniente. Cópiese y notifíquese y luego publíquese en la forma indicada. El Juez (fdo.) Abel Gómez. —El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente será oído y se le administrará la justicia que le asiste, de lo contrario su omisión será considerada como grave indicio en su contra, y luego continuará el juicio, previa declaración de la rebeldía, conforme a los trámites legales y sin su intervención.

Se excita a las autoridades tanto del orden político como del judicial de la República para que procedan a capturar u ordenen la captura del procesado, si viniere a territorio nacional y, a todos los habitantes del país, salvo lo dispuesto en el Art. 2008 del Código Judicial, se requieren a efecto de que manifiesten el paradero del emplazado si regresare al país, so pena de ser juzgados como encubridores.

En conformidad al Artículo 2345 de la excerta en cita, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, y copia conforme se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines de su publicidad en la Gaceta Oficial.

Dado en David a diez del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Andrés Aguirre, nicaragüense, de 26 años de edad, moreno, soltero, carpintero, no lee ni escribe, sin cédula de identificación personal, y residente últimamente, en Finca 'Lechuza' de la Chiriquí Land Cº, jurisdicción del distrito del Barú, cuyo actual paradero se desconoce para que dentro del término de treinta días, después de la última publicación del presente en la 'GACETA OFICIAL', ante este Tribunal comparezca a notificarse del auto de proceder proferido en su contra por delito contra la propiedad (hurto) en perjuicio de Elsa Guerra de Herrera y, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 419.—David, Julio (15) quince de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Hay que decidir el sumario y tiene que ser con un enjuiciamiento contra los dos sindicados. Por tanto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley de acuerdo con el Ministerio Público, llama a responder en juicio a Andrés Aguirre y Gustavo Schiffman, mayores de edad, agricultores, nicaragüenses, vecinos, últimamente del distrito del Barú de la República de Panamá, por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. MANTIENE la detención de Schiffman y DECRETA la detención de Aguirre quien se dice prófugo. Se fija el día 31 del corriente mes a las once de la mañana para la vista oral de la causa y se les excita para que provean los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al procesado que si comparece oportunamente será oído y se le administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, la omisión se considerará indicio grave en su contra y después de decretada su rebeldía continuará el juicio sin su intervención.

Excítese a las autoridades políticas o judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o lo ordenen y, a los habitantes del país —excepción hecha de las personas aludidas en el artículo 2008 del C. Judicial— se requiere a efecto de que manifiesten, si lo saben, el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo manifestaren.

Hoy: 29 de julio de 1947, en lugar visible de este Despacho se fija este edicto y copia del mismo se remite por el órgano regular al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Seretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El que suscribe, Juez 4º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Catalino Quintana Rivas, de generales descritas en la sentencia condenatoria, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de (30) treinta días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de lesiones personales, auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Catalino Quintana Rivas, de cincuenticuatro años de edad, casado carpintero, natural de La Palma, Provincia del Darién, vecino de esta ciudad, con residencia en Vista Hermosa y con cédula de identidad personal número 47-6624, a sufrir tres meses de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto de-

signe el Poder Ejecutivo; al pago de las costas procesales y los perjuicios ocasionados con la comisión del delito que ahora se sanciona. Derechos: Artículo 17, 18, 37, 38 y 319 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Catalino Quintana Rivas que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la sentencia aludida, se le tendrá por legalmente notificada de la misma; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al juzgado Quintana Rivas el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere, capturarlo y ponerlo a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del mencionado Quintana Rivas so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque fue condenado si sabiéndolo no lo denunciaban al estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Joe Richards, norteamericano, de 28 años de edad, casado, soldado, sin domicilio conocido, a objeto de que dentro del término de treinta (30) días, a partir desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra por el delito de Lesiones por Imprudencia, y que dice en su parte resolutive: "Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, 21 de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Joe Richards, de generales descritas por el delito de lesiones personales por imprudencia que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Se abre esta causa a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que tendrá lugar a partir de las nueve de la mañana del día 18 de Agosto próximo.—Provea el encausado los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, el Secretario, (fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Joe Richards que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al encausado el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere, capturarlo y ponerlo a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el Artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del mencionado Joe Richards so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque fue enjuiciado si sabiéndolo no lo denunciaban al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 15 de agosto de 1947.

CUADRO NUMERO 170 DE 12 DE MAYO DE 1947

Aristides Romero, botones 9 bultos de Nueva York por...	
J. L. Chamiza, tapas para servicio higiénico 2 bultos por...	
Camilo A. Porras, cordón cinta algodón 4 bultos de Manchester por...	
Ricardo A. Miró, barras de hierro forjado 18 bultos de Nueva York por...	
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 7 bultos de Nueva York por...	
Panamá Auto S. A., repuestos para autos y jarrós de vidrio 6 bultos de Nueva York por...	
Cia. General de Construcciones S. A., madera con resina acepillada 15.084 piezas de Seattle Wash., por...	
C. A. Chapman V., herrajes de acero para pantallas ventanas 2 bultos de Nueva Orleans por...	
Smoot y Paredes S. A., herramientas para taller mecánica 1 bulto de Nueva York por...	
Luther A. Clarke, máquina para pintar eléctrica 1 bulto de Nueva York por...	
Richard O. Horne, inodoro usado 2 bultos por...	
Camino y Pavimentos S. A., viga estructural de acero (scraps) 1 bulto por...	
Mizrachi y Zardon, mantequilla 20 bultos de San Francisco por...	
José Wong, muebles de acero 4 bultos de Nueva Orleans por...	
Endara Riba S. A., leche evaporada en latas 1000 bultos de San Francisco por...	
Tropical Motors Inc., radios para automóviles etc., 9 bultos de Nueva York por...	
Felicia Chen de Chan, drill de algodón 3 bultos de Nueva York por...	
Felicia Chen de Chan, drill para pantalones 1 bulto de Nueva York por...	
Felicia Chen de Chan, tejidos de algodón (dril) 5 bultos de Nueva York por...	
Novedades Morrison, mucilago y pasta de pegar—; papel carbón; etc. 11 bultos de Nueva York por...	
Aristides Romero, pasa uvas 20 bultos de San Francisco por...	
Rodolfo Estripeaut, calcio cloruro ordinario 100 bultos de Nueva York por...	
Cia. Panameña de Muebles, vidrios espejos 2 bultos de West St. John por...	
Cia. Panameña de Muebles, resortes 18 bultos de Nueva York por...	
Guardia y C ^o S. A., refrigeradoras eléctricas 9 bultos de Nueva York por...	
Jesús y Domingo Varela y C ^o , carrizos de papel 20 bultos de Nueva York por...	
Jesús y Domingo Varela y C ^o , bolsas de papel kraft 100 bultos de Tacoma, Wash. por...	
El Crisol, Luis E. Cataño, polvos de talco boratados perfumados 10 bultos de Nueva York por...	
Oscar E. Burronnes, tinas completas para baños 2 bultos de Nueva York por...	
Roberto Motta y C ^o Ltda., autos Standard mots. N ^o NA-24672E; NA-24735E 2 bultos de Londres por...	
Central American Plumbing y Supply, accesorios de bronce para plomería 3 bultos de Nueva York por...	

CUADRO NUMERO 171 DE 12 DE MAYO DE 1947

Cervecería Nacional S. A., partes para maquinaria de cervecería 1 bulto de Nueva Orleans por...	502
Cervecería Nacional S. A., botellas de vidrio ordinario etc., 372 bultos de Nueva York por...	627
Antonio Domínguez y Hno., cintas de algodón; adornos de rayón 5 bultos de Nueva York por...	669
Cia. Panameña de Aceites S. A., copra 1278 bultos de Cebú Filipinas por...	126.550
Mariano Arosemena y C ^o Ltda., pintura preparada 18 bultos de Nueva York por...	183
El Corte Inglés S. A., driles de algodón 3 bultos de Nueva Orleans por...	1.497
Vinícola Licorera S. A., partes para radios 1 bulto de Nueva York por...	240
Vinícola Licorera S. A., auto Mercury mot. N ^o 799A-1592614; autos Ford mots N ^o 799A-1548335; 799A-1575400 3 bultos de Nueva York por...	3.573
Const. Chiricana, Vinícola Licorera, lavatorios de acero esmaltado con accesorios 5 bultos de Londres por...	279
Vinícola Licorera, Const. Chiricana, pinturas liquidas prepa. en aceite 20 bultos de Londres por...	1.209
Gabriel O. Arosemena, lámparas eléctricas de pared; etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	46
El Buen Vecino, tejidos de rayón 1 bulto de Nueva York por...	1.729
Panamá Auto S. A., llantas de caucho; correas para abanicos de autos de Nueva York por...	950
Luis Carlos Chambonett, guarda ropa de madera y papel; etc., 18 bultos de Nueva York por...	1.179
Casa Ahfú S. A., utensilios para la cocina 4 bultos de Nueva York por...	347
Casa Ahfú S. A., sardinas con tomates en latas 25 bultos de San Francisco por...	298
Concepción H. Francis, aparato eléctrico para pintar 1 bulto de Nueva York por...	36
Almacén 25 Centavos, cuchillos para uso doméstico 1 bulto de Nueva York por...	107
Herrera y Franco, accesorios para automóviles 1 bulto de Nueva York por...	462
Rockgas Carlos A. Muller, partes para refrigeradoras de kerosene 1 bulto de Nueva Orleans por...	18
Rockgas Carlos A. Muller, máquinas eléctricas para lavar 20 bultos de Nueva Orleans por...	2.083
Ingeniería Amado, piezas de acero estructurales a la med. etc., 19 bultos de Houston, Texas por...	4.561
C. González Revilla, botellas de vidrio ordinario 98 bultos de Nueva York por...	180
C. González Revilla, tapas de lata 7 bultos de Nueva York por...	60
C. González Revilla, ungüento medicinal Mentholatum 5 bultos de Nueva York por...	492
Estación Los Angeles, partes de repuestos para automóviles 7 bultos de Nueva York por...	1.723
Joseph Grossman, tejidos de lana 2 bultos de Nueva York por...	451
Star y Herald C ^o , maquinaria para fotografiado 1 bulto de Nueva Orleans por...	425
Clima Ideal S. A., artefactos de aluminio para cocina 10 bultos de Nueva Orleans por...	175

Eva F. Casiano de Loo, dril para pantalones 2 bultos de Nueva York por	821	periódicos 297 bultos de Nueva York por	15.018
Eva F. Casiano de Loo, dril para pantalones 3 bultos de Nueva York por	1.201	Panama American, papel para imprimir periódicos 254 bultos de Nueva York por	12.505
Cont. Import Cº A. Grobman, casimires de lana 2 bultos de Nueva York por	1.981	Editora Panamá América, papel para encuadernación 3 bultos de Nueva York por	321
Agencias Centrales, lactol; preparaciones para las uñas 8 bultos de Nueva York por Gambotti y Pérez, hilo de algodón para amarrar 1 bulto de Nueva York por	395	Brackney y Hunter, piczas de repuestos para maq. excavadoras 1 bulto de Nueva York por	211
La Villa de París, papel crespón 72 bultos de Nueva York por	173	Guardia Cía. S. A., planchas eléc., 4 bultos de Nueva York por	1.684
Peicher y Kardonski, tejidos de seda artificial 3 bultos de Nueva York por	656	Frigorífico Endara, uvas frescas 250 bultos de Valparaíso por	1.294
Eugenio Chan, utensilios de hierro esmaltado para uso doméstico 60 bultos de Nueva York por	4.040	C. A. Chapman V., quemadores de petróleo con sus controles 2 bultos de Nueva York por	337
C. González Revilla y Hno., ungüento bálsamo Algecira; etc., 1 bulto de Nueva York por	534	Félix B. Maduro S. A., polvo talco, agua levanda para tocador etc., 5 bultos de Nueva York por	645
William Romero, zarazas de algodón; mantasucia 15 bultos de Nueva York por	346	Félix B. Maduro, velocípedos para niños 60 bultos de Nueva York por	460
Endara Hermanos, harina fertilizante (alimento para ganado) 200 bultos de Guayaquil por	4.168	Félix B. Maduro S. A., tela de seda crepé 1 bulto de Nueva York por	1.404
Samudio y Pinzón S. A., papel encerado 4 bultos de Nueva York por	3.400	Félix B. Maduro S. A., juguetes de metal 13 bultos de Londres por	2.160
Imprenta Mercedes B. Dávalos Larrea, papel blanco fab. cuadernos de escuela 1 bulto de Tacoma, Wash., por	311	Canal Agencies Inc., pañuelos bordados de rayón 3 bultos de Amberes por	3.272
Scadron Optical Cº, cerio óxido para pulimentar, estuche de cuero etc., 2 bultos de Nueva York por	2.895	Alberto Huete, accesorios para carro usados 1 bulto por	4
fábrica Nacional de Helados, mantequilla dulce 100 bultos de Buenos Aires por	331	Almacén Gobierno. Policía Nacional, barras de charretera sultec etc., 1 bulto de Nueva York por	1.085
Panama 25 Cent Stores triciclos 8 bultos de Liverpool por	2.362	Gobierno Panamá. Tesoro Nacional dril para uniformes de la Policía Nacional 17 bultos de Nueva York por	20.558
Almacén Enrique S. A., utensilios de aluminio para cocina 22 bultos de Nueva York por Almacén Enrique S. A., utensilios de hierro esmaltado 63 bultos de Nueva York por Gaspar Octavio Modelo, Much. Parisien, cestas de mimbre para ropa 36 bultos de Nueva York por	1.413	Gobierno Panamá. Tesoro Nacional dril, uniformes Policía Nacional 17 bultos de Nueva York pr	20.810
Julio Vos, tapas moldeadas para roscas 3 bultos de Nueva York por	502	Félix B. Maduro S. A., agua colonia loción afeitar, polvo talco etc., 10 bultos de Nueva York por	1.739
C. González Revilla, Hno., cáps. gelatina vacías, píld. alófena etc., 7 bultos de Nueva York por	515	Olayo Barria, tabletas de levadura y aceite ricino 5 bultos de Nueva York por	105
Luis E. Uribe, leche evaporada y jugo de frutas 301 bulto de San Francisco por	162		
Corp. Jorge E. Brown, hilo de papel y papel kraft 50 bultos de Nueva York por	52		
Greta Medlinger, lámpara eléc. y reflector de cristal 2 bultos de Nueva York por			
Pilar M. Hoffman, muebles de metal 2 bultos de Nueva York por			
Western Elec. Cº (Caribbean) equipo de cine sonoro, aparato prob. relojs etc., 17 bultos de Nueva York por			
National Cash Register Cía., máquinas registradoras y para calcular etc., 63 bultos de Nueva York por			
Cardoze y Lindo S. A., sierra circular de acero completa 1 bulto de Nueva York por			
Cordoze y Lindo S., ranuras de plataforma 6 bultos de Nueva York por			
Ezra Dabah Cº, telas de algodón 42 bultos de Acapulco por			
Ezra Dabah Cº, tejidos de rayón en colores lisos 2 bultos de Nueva York por			
Llauradó P. Hnos. Ltda., alfombrillas de gelfol 139 bultos de West St. John N. B., por La Moda Infantil, bolsas de caucho 1 bulto de West St. John, por			
Wolf Karmelek Bazar El Límite arts. de hierra esmaltada, vasos de vidrio etc., 8 bultos de Nueva Orleans por			
Canada Ltd., The Auto Service, cámaras de aire de caucho 11 bultos de Nueva York por			
Panama American, papel para imprimir			

CUADRO NUMERO 172 DE 13 DE MAYO DE 1947

Demetrio Constantino, candados de cobre y caja de circuito usados 2 bultos por	481	Bata Shoe Cº Inc., zapatos de lona suela de caucho y de cuero 10 bultos de Nueva Orleans por	1.631
Bata Shoe Cº Inc., zapatos de goma para niños y adultos 4 bultos de San José de Guatemala por	227	Cia. Alfaro S. A., tractor para agricultura 5 bultos de Nueva York por	1.789
Union Oil of California, aceite y grasa lubricante 315 bultos de San Francisco por	65	Cia. Panameña de Muebles, mesa de metal 47 bultos de Nueva York por	163
Cia. Panameña de Muebles, cuero artificial 3 bultos de Los Angeles por	3.306	Motores Panamericanos S. A., autos Studebaker comandante sedán mots. 205272; 205830; 205910; 205874; H205827; H205855; studebaker champion de luxe mots. 304672; 304760; regal-305053; sedan champion mots. 305129; 305031 y 305046, 12 bultos de Nueva Orleans por	15.907
Motores Panamericanos S. A., autos studebaker sedan champion mots. 305350; 305310; 305423; 305346; 305232; sedan comandante mots. 206052; 206015 y 206053, 8 bultos de Nueva Orleans por	14.773	Representaciones Centroamericanas S. A., cremas, lociones, aceite facial etc., 10 bultos de Nueva York por	1.348
Elliot y Shipping Land Cº, repuestos para motor diesel completo 1 bulto de Gotemburgo por	146	Cia. Alfaro S. A., calendarios para propaganda 1 bulto de Saint John N. B., por	1.594
	510		8
	14.070		
	2.010		
	485		
	86		
	588		
	1.476		